

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEDUCIDO DEL JDCL/104/2016

Toluca de Lerdo, México, catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. A fin de cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; en atención a lo solicitado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, y a efecto de dar certeza al cumplimiento de lo mandatado por este Tribunal, se señalan las **trece horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo ante este órgano jurisdiccional la diligencia, en la que el citado Ayuntamiento realice el pago a los actores de todas y cada una de las cantidades a que fue condenado mediante la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional el trece de septiembre de dos mil dieciséis; para tal efecto, se cita al **Presidente Municipal y al Tesorero del citado Ayuntamiento, así como a los actores** en el presente juicio, para que **comparezcan debidamente identificados en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, en la fecha antes mencionada.

Asimismo y dados los antecedentes del presente asunto se **apercibe** al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, que para el caso de no comparecer a realizar lo ordenado se les aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México, consistente en una multa por trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la Entidad.

Notifíquese este proveído por **oficio** al Presidente y al Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, personalmente a los actores y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO